

BOLETÍN LABORAL

— Octubre 2025

Contenidos:

- Legislación laboral
- Jurisprudencia
- Opinión y análisis
- Proyectos Ley

PROYECTO DE DIRECTIVA- SUNAFIL

RESOLUCIÓN 119-2025-SUNAFIL

Dispone la publicación del proyecto de Directiva: "Directiva sobre el ejercicio de las actuaciones inspectivas en materia de libertad sindical", en la sede digital de SUNAFIL, a fin de que los interesados presenten sus comentarios y/o sugerencias.

FINALIDAD Y NATURALEZA DE LA MEDIDA DE REQUERIMIENTO

Resolución N° 010-2025-SUNAFIL/TFL

La referida resolución ha establecido lo siguiente:

- 1.- La medida inspectiva no debe confundirse con la simple imposición de sanciones inmediatas ante supuestos antijurídicos reversibles, pues su carácter es correctivo.
- 2.- En caso de conductas infractoras subsanables, la emisión de la medida inspectiva de requerimiento es obligatoria, debiendo el inspector evaluar, previamente, su procedencia.
- 3.- Cada requerimiento responde a un incumplimiento concreto, constituyendo una obligación autónoma y exigible de manera independiente, por lo que la invalidez de una, no afecta a los demás.

NUEVO RETIRO DE FONDOS AFP: IMPACTO EN EL SISTEMA PREVISIONAL

Mediante Ley 32445, publicada el 20 de setiembre de 2025, se autorizó el octavo retiro extraordinario y facultativo de hasta 4 UIT (S/ 21,400) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al SPP.

Esta medida se enmarca en el contexto de presión social y económica, y plantea interrogantes sobre su compatibilidad con la Ley 32123 – Ley del Modernización del Sistema Previsional Peruano, también recientemente promulgada.

En efecto, la Ley 32123, tiene por objeto modernizar el sistema previsional peruano, promoviendo la sostenibilidad financiera, la ampliación de la cobertura y la mejora de las pensiones futuras.

Entre sus principios rectores se encuentran la intangibilidad de los fondos previsionales, el ahorro obligatorio y la protección de la pensión como derecho social. En ese sentido el autorizar un nuevo retiro extraordinario, contradice el espíritu de la Ley 32123, pues se estaría debilitando el ahorro previsional obligatorio, al reducir el capital acumulado para pensionistas y generar incentivos regresivos que afectan la sostenibilidad del sistema. Esta contradicción se agrava al considerar que la Ley 32123 establece mecanismos de portabilidad, afiliación automática y fortalecimiento institucional, mientras que la Ley 32445 promueve una salida masiva de recursos sin criterios de focalización ni evaluación actuarial.

La Ley 32445 modifica expresamente la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 32123, incorporando una excepción al principio de intangibilidad de los fondos previsionales. Esta excepción permite el retiro extraordinario de hasta 4 UIT por parte de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, sin distinción de edad, situación laboral o nivel de ingresos.

Además, establece un cronograma de desembolsos en cuatro armadas mensuales de hasta 1 UIT cada una, lo que implica una afectación directa al flujo de inversiones de las AFP y a la rentabilidad de los fondos administrados. Esta modificación, aunque puntual, tiene implicancias estructurales, pues abre la puerta a futuras excepciones que debilitan el marco normativo de protección previsional.

Impacto acumulado de los retiros AFP autorizados

Desde el año 2020, se han aprobado 2 decretos de urgencia y 6 leyes del Congreso que autorizan retiros extraordinarios de fondos de AFP.

Se estima que con el último retiro aprobado podrían retirarse hasta S/26,320 millones, con lo cual el impacto acumulado de los 8 retiros, superaría los S/ 100,000 millones. Esto representa una descapitalización significativa al sistema previsional privado.

Esta situación compromete la capacidad futura de las AFP para generar pensiones adecuadas, reduce la cobertura previsional y aumenta el riesgo de dependencia estatal en la vejez. Además, afecta la estabilidad del mercado de capitales, dado que los fondos previsionales son actores clave en la inversión institucional. En este contexto, se requiere una evaluación técnica y rigurosa para una verdadera reforma integral que garantice la sostenibilidad de un sistema previsional para el país.

Aporte obligatorio de trabajadores independientes

La Ley 32445 ha derogado expresamente el artículo 9 de la Ley 32123, eliminando la obligación de los trabajadores independientes de afiliarse obligatoriamente al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Retiro del 95.5% de fondos previsionales

La Ley 32445 también ha modificado la Ley 32123, eliminando el parámetro temporal que diferenciaba el retiro del 95.5% de los fondos previsionales entre quienes tenían o no 40 años de edad a la fecha de la vigencia de la Ley 32123. Con esta modificación, cualquier afiliado que cumpla 65 años puede elegir entre el retiro del 95.5% de sus fondos o la percepción de una pensión mensual.

Título: "PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA EMPRESA USUARIA O PRINCIPAL"

Proyecto de Ley N° 12937/2025-CR

Proyecto de Ley N° 12937/2025-CR

El objeto de la Ley es el de optimizar la prestación de los servicios entre empresas y entidades públicas, y garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras que se rigen bajo la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

Título: "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129 -LEY DE ASIGNACION FAMILIAR, PARA EXTENDERLA, SIN LIMITES DE EDAD, A TRABAJADORES CON HIJOS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD SEVERA"

Proyecto de Ley N° 12873/2025-CR

El objeto de la Ley es el de optimizar la prestación de los servicios entre empresas y entidades públicas, y garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras que se rigen bajo la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, y la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe